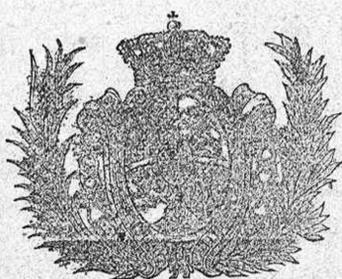


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 202.

En la *Gaceta de Madrid* del día 9 del corriente mes, y en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 11, se publicó la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 5 del mismo mes recordando el exacto cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último.

En mi deseo de secundar los del Gobierno de S. M., me dirijo al cuerpo electoral y á los Sres. Alcaldes Presidentes de las corporaciones populares de esta provincia. Al primero invitándole para que acudan á ejercer el derecho que por ley le corresponden, para que de este modo tenga intervención en la gestión pública, seguro de que nadie turbará su libertad, consiguiendo de este modo llevar al seno de los Ayuntamientos personas, que correspondiendo á la confianza de sus electores, den prestigio á las corporaciones populares y cumplan con independencia, la alta misión que se les confía; á los segundos para que no olviden los deberes que la ley les impone, estando obligados como delegados del Gobierno, á garantizar á todos sus convecinos el libre ejercicio de sus derechos sin permitir transgresiones de la ley bajo ningún concepto.

Por mi parte estoy decidido á evitar violencia, exacciones y cuanto pueda turbar el derecho de los electores, así como á que se cumpla la sanción penal contra los que á ello se opongan.

Recuerdo á los Ayuntamientos que la proclamación de Interventores debe tener lugar el viernes 29 del actual ante la Comisión inspectora del censo electoral provincial á que corresponda cada Ayuntamiento segun previene la disposición 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo, á cuyo efecto habrán

remitido ya para esta fecha todos los Ayuntamientos copia autorizada de dicho censo á las comisiones respectivas; y como la proclamación de interventores ha de hacerse el viernes 29 y la elección de Ayuntamientos, es el domingo siguiente ó sea el 1.º de Diciembre próximo es necesario que cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia tengan en dicho día en la Capital del distrito electoral provincial, un propio montado que se encargue de recoger de la comisión inspectora el pliego de nombramiento de Interventores para que sin perder momento llegue cada uno á su destino.

Y esperando la más fiel observación de la disposición que cito, termino manifestando á los Sres. Alcaldes se sirvan consultarme cualquier duda que sobre su observancia se les ocurra.

Soria 21 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 203.

Debiendo sujetarse la próxima elección de Concejales al procedimiento establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, la emisión del voto la hará cada elector en la forma prescrita en el art. 79, siendo por tanto innecesarias las cédulas talonarias, he acordado suspender el envío de las mismas, anunciado en mi circular número 200, inserta en el *Boletín oficial* de 20 del actual.

Soria 21 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 204.

El Sr. Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral del Burgo de Osma, participa á este Gobierno de provincia que los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han dado todavía cumplimiento á la disposición 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo pasado, por la que se les ordenaba que antes del 15 del que cursa remitiesen copia autorizada del libro del Censo electoral que ha de servir para la próxima elección de Concejales.

En su consecuencia, les prevengo que en el término de 3.º día sin falta remitan al Alcalde del Burgo el referido documento, á fin de evitar que por incumplimiento de este requisito pueda resultar sin efecto la proclamación de Interventores para las mesas electorales, cuyo acto habrá de tener lugar el día 29 del presente mes.

Soria 21 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Relación de los pueblos de dicho distrito que han dejado de remitir hasta la fecha á la Comisión inspectora del Censo electoral la copia autorizada del libro del censo de sus respectivos Municipios, en el que deberán hallarse inscritos todos los electores con derecho á emitir su sufragio en las próximas elecciones municipales, conforme está prevenido por el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y la regla 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, á saber:

Alcozar, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Fresno, Fuentecantales, Hoz de Abajo, Ines, Liecras, Lodares, Losana, Matanza, Montejo, Muriel Viejo, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Perera, Piquera, Quintanas Rubias de Arriba, Rejas de San Esteban, Retortillo, Tarancueña, Vadillo, Valdénarros, Valvenedizo, Valdenebro, Vildé y Zayas de Torre.

Circular núm. 205.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Almazán, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«He de merecer de V. S. se digne dar las órdenes oportunas para que por los agentes de la autoridad, se proceda á la busca y captura de tres hombres, cuyas señas personales se ignoran: dos altos que usaban pantalón y sombrero hongo y otro bajo con bombacho, blusa azul y boina también azul; que en la noche del 10 del actual asaltaron la casa de Santiago de Diago, robando 40 pesetas, en el pueblo de La Ventosa de Fuentepinilla; y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.»

En su virtud, he acordado prevenir á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 19 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 206.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Fuentepinilla, me participa ha desaparecido del pueblo de Tardelcuende, una yunta de bueyes, cuyas señas, son: uno de 5 años, un poco castaño, corniancho, tiene la oreja derecha bastante rasgada, bien puesto en carnes y no muy alto, y otro de 4 años, renegro, cuerna más pequeña y prieta que el anterior y es más largo y alto, es de buena presencia y bastante gordo.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias necesarias en averiguación de su paradero, y caso de ser habida, lo participen al referido Alcalde para que éste lo haga á su dueño.

Soria 19 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	13 50	6 25	7 20	»	0 65	0 60	1	0 35	0 80	1 40	»	1 50	0 06	0 06
Almazan.....	14 62	9 91	9	»	0 54	0 60	1 42	0 40	1	0 60	»	1 50	0 06	0 06
Burgo de Osma.....	13 51	7 88	7 56	»	1 42	0 38	0 96	0 21	0 99	1 22	»	1 73	0 08	0 08
Medinaceli.....	12 61	8 11	9 01	»	0 69	0 40	1 03	0 28	0 81	1 74	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	13 41	9 54	9 27	»	1 14	»	1 68	0 40	1	1 30	1 10	2	0 04	0 04
Totales.....	67 65	41 79	42 04	»	4 14	2 18	5 49	1 64	4 60	6 26	1 10	8 92	0 28	0 28
Precio medio general en la provincia.....	13 53	8 55	8 40	»	0 88	0 54	1 09	0 32	0 92	1 25	1 10	1 78	0 05	0 05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Trigo...)	Precio máximo.....	13 51	Burgo de Osma.
	Idem mínimo.....	12 61	Medinaceli.
Cebada...)	Idem máximo.....	9 91	Almazan.
	Idem mínimo.....	6 25	Agreda.

Soria, 11 de Noviembre de 1889. =El Oficial de la Sección de Fomento, Enrique Castillejo. =V.º B.º =El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el artículo 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento, emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las car-

tas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino ó cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el art. 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurren los que falten á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente despues de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algun incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes Generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de

que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889. — CHINCHILLA. — Señor.....

Formulario núm. 1.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE.....
REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»
..... de Diciembre de 1889.	

El Coronel,

Formulario núm. 2.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE.....
REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»
BAJAS	Número.
Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento...	»
.....	»

Quedan..... »

..... de Febrero de 1890.

El Coronel,

Ayuntamientos.**PINILLA DEL OLMO.**

Don Antonio García, Secretario habilitado del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo hay un expediente que ha sido instruido á consecuencia de haber sido invadidos los ganados laneros de Anselmo Bartolomé y aparceros Baltasar y Victor Lázaro de la epidemia variolosa, y en él se halla una acta que copiada literalmente dice así:

Acta de acantonamiento.—«En el pueblo de Pinilla del Olmo, á 14 de Noviembre de 1889, el señor D. Saturnino Tundidor, Alcalde constitucional del mismo, asistido del profesor Veterinario D. Vicente Ayllón y de los ganaderos José Negredo, Leon Bartolomé, Pedro Bartolomé y los dueños de los ganados dolientes, se procedió al reconocimiento del ganado de Anselmo Bartolomé y aparceros Baltasar y Victor Lázaro, y hecho, resultó:

Que efectivamente el ganado reconocido se encuentra padeciendo la enfermedad variolosa que según dictamen del Profesor es de carácter contagioso, el cual exige su aislamiento. Seguidamente se procedió al acantonamiento que dá principio en el mojón divisorio de Villasayas, Jodra y Pinilla á 100 metros distante de la cañada de ganados trashumantes, siguiendo la línea de Villasayas y este por la fuente Tentanada, la cual servirá de abrevadero, continuando en línea recta hasta el mojón que divide en el camino de Villasayas y continuando en dirección Oeste hasta el Alteron en propiedad de Antonio Negredo Pastora, y siguiendo la cordillera del cerrillo redondo á dar á la Asomada, y de ésta, continuando por propiedad de Pedro Miguel á las Pozuelas, y continuando por dirección Este al camino abajo del Romeraz á la esquina de heredad de Mariano Bartolomé, y desde ésta, por cima de cerrada de Jorge Ortega, guardando la cañada á 100 metros de distancia á dar al punto de partida; sirviendo de albergue las tenadas del Llano Pedromielles, y de abrevaderos la mencionada fuente y las Pozuelas, y para que conste se extiende la presente que firman los concurrentes de que certifico.—Saturnino Tundidor.—Vicente Ayllón.—José Negredo.—Pedro Bartolomé.—Leon Bartolomé.—Anselmo Bartolomé.—Baltasar Lázaro.—Victor Lázaro.—Antonio García, Secretario.»

Es copia de la original al que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de la Alcaldía y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pinilla del Olmo, á 14 de Noviembre de 1889.—Antonio García, Secretario habilitado.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Tundidor.

CONQUEZUELA.

Don Juan Sotillos Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional del mismo,

Certifico: Que habiendo aparecido la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los vecinos del mismo Nicolás Gonzalo, Cayetano Castaño y otros aparceros se ha seguido expediente de secuestro ó acantonamiento por la Alcaldía de esta localidad con asistencia del Profesor de Veterinaria D. Manuel Jadraque, del Subdelegado y Comisión de ganaderos, y con presencia de los dueños del ganado doliente se les ha designado el siguiente terreno de acantonamiento:

«Dá principio en el sitio titulado Fuente del Saz, guardando la mojonera del pueblo de Miño de Medina á dar al mojón divisorio del término de la Ventosa con este pueblo, y de aquí guardando los límites del citado término de Ventosa hasta llegar á la paridera de Inocencio Gonzalo, partiendo en derecho al Norte por los sitios de Viana y Casutas de las culebras hasta llegar á la Fuente del Saz, que le servirá de abrevadero al ganado, y de aquí hasta la esquina encimera de la cerrada de herederos de Juan Alonso, terminando á las cercanías del término del expresado Ventosa, quedando señalado con sus hitos correspondientes, conminando á los ganaderos todos con la multa de 5 pesetas por cada extralimitación que se cometa en el terreno ó sus albergues.»

Y á los efectos oportunos expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Conquezuela á 13 de Noviembre de 1889.—Juan Sotillos.—V.º B.º—Mauricio Dolado.

BERLANGA DE DUERO.

Reconocidos por el Profesor Veterinario de pri-

mera clase D. Saturnino Almería los ganados laneros de la propiedad de Julian Medina, Santos Blanco y Santos Valdenebro, de esta vecindad, resultan hallarse sanos de la enfermedad variolosa que padecían, por cuya razón queda levantado el acantonamiento y en libertad para pastar en unión con los demás ganados.

Berlanga de Duero 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.**

Sesión del día 21 de Agosto de 1889.

Dispuso se pase á Contaduría el traslado que da el Sr. Gobernador de un telegrama del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, autorizando á la Diputación para que pueda hacer uso de las cantidades consignadas en el capítulo 6.º del presupuesto, á fin de que proponga se abonen los pagos que estuvieran en suspenso referentes á Beneficencia.

Acordó se abanen 306 pesetas 25 céntimos á Gregorio Chamorro por obras ejecutadas en el corral de la casa-palacio, y 250 por el retejo del almacén de combustibles y del que ha de ocupar el Museo agronómico y otras varias obras de albañilería, y á D. Aniceto Laseca 150 pesetas por las que ha ejecutado de carpintería para dicho Museo.

Visto el traslado que dá el Sr. Gobernador á un oficio del de Barcelona, transcribiendo un acuerdo de la Diputación provincial de Madrid, por el que ha dispuesto que los dementes que sostenía en San Baudilio, naturales de otras provincias, sean conducidos y entregados á sus respectivas Diputaciones, existiendo en este caso dos de esta provincia, acordó se pregunte á los Alcaldes si efectivamente son naturales de sus distritos municipales, si tienen familia dentro del 4.º grado y posición social de las mismas y los dementes.

Dispuso se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados en los establecimientos benéficos de la provincia en la primera quincena del mes actual.

Acordó que con cargo á lo consignado para expropiación de fincas en el ferrocarril de Torralba á Soria, se abonen á D. Gregorio de Velasco 131 pesetas 25 céntimos, importe de los gastos en sus viajes á varios pueblos para arreglar cuestiones de justiprecio de fincas que habían de expropiarse.

Sesión del día 23.

Aprobación del acta anterior.

Resolvió dar cuenta á la Diputación en su primera reunión ordinaria de la instancia suscrita por Agustín Aylas y otros vecinos de Ucero, pidiendo autorización para disponer de las aguas sobrantes de la fábrica de chocolate, batán y molino, para riego de varias fincas de su propiedad.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda rogando el pronto despacho de las cartillas evaluatorias pendientes de informe, disponiendo se imprima la mayor actividad á este servicio.

Aceptó en todas sus partes el dictamen emitido por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio en las cartillas evaluatorias de varios pueblos de la provincia.

Visto el traslado que dá el Sr. Gobernador al informe del Arquitecto referente al cerro sobre el que se asientan los restos del castillo de San Esteban de Gormaz, por si la Corporación estimara conveniente destinar alguna cantidad para las obras de su derribo, acordó se conteste no serle posible por ahora facilitar fondos para este servicio, y que considera conveniente se interese de la Superioridad el envío de una sección de artillería que proceda á la demolición de los peñascos.

Enterada de un oficio del Alcalde de Bretún, expresando las causas por las que no instruyó expediente de prófugos á los mozos Pascual Castellanos y Saturnino Benito, acordó prevenirle por última vez que si en el término de ocho dias no dá cuenta de haber cumplido este servicio, se impondrá á la Corporación municipal y al Secretario la multa en que ya han incurrido.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido el resumen numérico del padrón de habitantes, orórdó se ponga en conocimiento del señor Gobernador para que recomiende á los morosos su inmediato cumplimiento.

Denegó la instancia de D. Honorato Sanz, vecino de Herreros, rogando se le conceda una pensión de lactancia.

Dispuso se lleven á efecto las obras necesarias para reparar el muro de sostenimiento de la plataforma existente en la fachada principal de la casa palacio por el maestro Gregorio Chamorro, por la cantidad de 125 pesetas en que han sido ajustadas.

Declaró exceptuado temporalmente al mozo del actual reemplazo Jacinto Salinas alistado en Montejo.

Sesión del día 26.

Aprobación del acta anterior.

Dada cuenta de un oficio dirigido al Sr. Presidente de la Diputación por el Sr. Juez de Instrucción de la Capital interesando se le facilite un certificado acerca de si el pueblo de Duruelo tiene derecho á los pastos del pago denominado «Peregil», sito en término de dicho pueblo ó Covaleda, acordó contestar no serle posible porque el expediente de su referencia debe obrar en el Gobierno civil, donde puede reclamar lo que estime conveniente.

Declaró exceptuados temporalmente á los mozos del actual reemplazo Vicente Lorente alistado en Alconaba y Tomás Casado en Matamala, así como inútil totalmente á Roman Subirán, de San Pedro Manrique.

Examinadas las cartillas evaluatorias de varios pueblos de la provincia, acordó aceptar en todas sus partes el ilustrado informe emitido por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Señaló el precio á que han de abonarse á los pueblos los suministros que hagan á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Visto el expediente promovido por el cura párroco de Aldeacaldo, agregado á la Cuesta; para que se obligue al Ayuntamiento á que le entregue las llaves de una habitación que dedica á Secretaría y además le pague los alquileres, con lo que no está conforme la Corporación municipal, acordó manifestar ser esta una cuestión puramente civil en la que deben conocer los Tribunales.

Autorizada esta Comisión con los Sres. Sanz, del Rio y Cacho por la Diputación provincial para examinar el Nomenclator de la provincia, escrito por D. Bruno Martínez, Secretario de Leria, que ha dedicado á dicha Corporación, despues de conferenciar la Comisión y los referidos señores excepto el Sr. Cacho, acordaron que encontrando de utilidad la obra se impriman en el establecimiento tipográfico 325 ejemplares de los que 300 se entregaran al D. Bruno y el resto en la Secretaría de esta Corporación, reservando á aquél el derecho de imprimir despues por su cuenta los que tenga por conveniente.

Sesión del día 28.

Aprobación del acta anterior.

Examinadas las cartillas evaluatorias de varios pueblos de la provincia, aceptó en todas sus partes el ilustrado informe emitido por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Dispuso se entreguen 30 pesetas al Director de la orquesta del hospicio de Soria para que las invierta en la música moderna que considere más conveniente.

Acordó se inserte en el *Boletín oficial* una circular previniendo á los Ayuntamientos la necesidad de que durante el mes de Septiembre próximo se pongan al corriente en el pago de las cuotas provinciales, sin dar lugar á la adopción de medidas de rigor.

Prestó su conformidad á las cuentas de talleres de los hospicios del Burgo y Soria del año económico próximo pasado, llevándose á efecto el ingreso del saldo de las mismas en Depositaria.

Igual acuerdo recayó en las de las cárceles correccional y de Audiencia de esta ciudad, correspondientes al mes de Julio último.

Autorizó los pedidos de las Directoras de los establecimientos benéficos, correspondientes al mes de Septiembre, por lo que respecta á los gastos ordinarios, siempre que no excedan de la consignación, y el extraordinario de la función de Nuestra Señora de las Mercedes si llegara á celebrarse la fiesta.

Enterada de las explicaciones dadas por las mismas señoras en virtud de la comunicación del Sr. Vicepresidente les dirigió con motivo de observarse en varias cuentas de gastos del mes de Julio

último algunas diferencias de precio y otras dificultades para el pago, acordó se proceda al abono de dichas cuentas, exceptuando la de tobería para la construcción de aguas al hospicio del Burgo; que continúe verificándose como hasta aquí la alimentación de los acogidos de ambos hospicios en los días festivos, y que se satisfaga el tocino suministrado al hospicio del Burgo al que lo facilitará y al precio consignado en la cuenta respectiva, sin perjuicio de exigir del contratista el importe del exceso con relación al tipo de contrata.

Sesión del día 30.

Aprobación del acta anterior.

Acordó se diga al Sr. Arquitecto que procure indagar las causas que producen la inundación del lavadero del hospital del Burgo, que vea la ventana que se ha abierto en una casa contigua a la habitación del Capellan, y que informe acerca del derecho que asiste al propietario de la misma.

Vista la certificación expedida por el Arquitecto para acreditar que el contratista de las obras de construcción del templo del hospicio provincial, ha ejecutado las dos terceras partes de las mismas, y por lo tanto le corresponde percibir la 2.^a tercera parte del importe del presupuesto, acordó se expida el oportuno libramiento.

También se enteró de otro certificado del mismo Arquitecto de haberse ejecutado las dos terceras partes de las obras adicionales, y que con arreglo al pliego de condiciones corresponde se le abonen las dos primeras terceras partes, acordó se pase á la Sra. Directora del establecimiento, para que con cargo al donativo que hizo de 500 pesetas y á la cesión temporal de 1.250 para dicho servicio, pague lo que corresponda.

Habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Blacos el mozo Tomás Picazarri, declarado prófugo, dispuso que sea tallado ante dicha corporación, levantando la correspondiente acta, en la que hará constar si hiciera alguna alegación física, compareciendo comisionado con copia de dicha acta, el expediente de prófugo y el mozo el día 13 de Septiembre próximo.

Quedó enterada de haber levantado el Ayuntamiento de Villaciervos la nota de prófugo al mozo Timoteo Liguñas, declarándole sorteaible.

Visto un oficio del Alcalde de Villasayas, manifestando que el mozo Julian Nieto se halla conforme en que sea reconocido en Madrid donde reside Luis Chacobo, acordó se ruegue al Sr. Vicepresidente de aquella Comisión tenga á bien disponer sea reconocido en última revisión, sirviéndose mandar en seguida el correspondiente certificado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 207.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sustituto desertor con destino á Ultramar, Félix Garzón Muñoz, y cuya media filiación á continuación se expresa.

Soria 18 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Caja de Recluta de la Zona militar de Pamplona,
número 64.

Media filiación del soldado sustituto Félix Garzón Muñoz, hijo de Matías y de Petra, natural de Reznos, parroquia de id., Ayuntamiento de idem, Concejo de id., provincia de Soria, vecindado en Reznos, Juzgado de 1.^a instancia de id., provincia de Soria, Capitanía general de Burgos, nació en 29 de Julio de 1859, de oficio jornalero, edad 29 años; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 663 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos; nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno.

Entró á servir en 29 de Marzo de 1889.

Fué sustituto de Sixto Azpide Heriel, núm. 213 del alistamiento de Barasoain.

Pamplona 15 de Noviembre de 1889.—El Comandante primer Jefe accidental, Aniceto Bartolomé del Saz.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobación de la Corporación provincial, para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente Ordenador de pagos, satisfacer las obligaciones del referido mes.

Capítulos.....	SERVICIOS	PRESUPUESTOS		Posetas.
		Ordinario.	Ampliado.	
1.º	Administración provincial	3.935 56	»	3.935 56
2.º	Servicios generales..	438 33	»	438 33
3.º	Obras obligatorias ...	341 66	»	341 66
4.º	Cargas.....	120 99	»	120 99
5.º	Instrucción pública..	532 08	17.474 38	18.026 46
6.º	Beneficencia	15.052 97	638 75	15.691 72
7.º	Corrección pública...	1.256 50	»	1.256 50
8.º	Imprevistos.....	166 66	»	166 66
12	Otros gastos	882 70	»	882 70
				40.883 58

Soria 1.º de Noviembre de 1889.—El Contador, Manuel María Romero.—Diputación provincial 14 de Noviembre de 1889.—Aprobada.—El Presidente interino, Sanz.

COMISIÓN INSPECTORA

DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LA CAPITAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Presidencia.

Ha trascurrido con exceso el plazo que determinan el art. 21 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y disposición 5.^a de la Real orden circular de 4 de Mayo último, sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan hayan remitido á esta presidencia las copias autorizadas de los libros de sus respectivos censos electorales; y como quiera que por falta de este documento no podría en caso necesario cumplimentarse el precepto del art. 70 de la de 28 de Diciembre de 1878, antes de dar cuenta de tal falta á la Superioridad y que por ella se les exija la debida responsabilidad, se ha creído conveniente llamar la atención de las mencionadas autoridades locales, para que procuren verificarlo hasta el 27 del corriente mes.

Soria 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Roman Llorente.—El Secretario de la Comisión inspectora, Pedro María de Acebes.

Pueblos que se citan.

Abión, Aldealafuente, Aldealices, Arévalo, Arguijo, Cabrejas del Campo, Calderuela, Candilicheira, Cirujales, Covalada, Fraguas (las), Molinos de Duero y Torrubia.

SECCION CUARTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año á las amas de la provincia de Soria, que tengan expósitos de ésta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores Aguirre, Navas, Marcos y Viñarás, se verificará el día 27 del corriente mes en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna, que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 16 de Noviembre de 1889.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

Don Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama á tres hombres desconocidos que en la noche del 40 del corriente, asaltaron la casa de Santiago de Diago Martínez, vecino de la Ventosa de Fuentepinilla, cuyas señas no constan y si solo que dos de ellos son altos y usaban pantalones y sombreros bajos, y otro más pequeño con pantalón bombacho, blasa azul y boina también azul, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado. Y se encarga á las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos, y si fueren habidos los pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Almazán á 16 de Noviembre de 1889.—Matías Molina —El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—De la propiedad de los herederos de Don Pedro Martínez García, de Medinaceli y vecino que fué de Madrid, se venden: Una heredad compuesta de 129 fincas rústicas, y además dos eras, tres huertos y dos casas en término de Viana y Moñux: otra heredad de 50 fincas en dichos términos: otra de 44 y una casa en término de Moñux, y otra finca urbana en término de Medinaceli, titulada Convento de San Francisco, Fonda ó Parador, con una magnífica huerta contigua, y ambas inmediatas á las carreteras de Madrid á Zaragoza, y de esta villa de Medinaceli á la de Almazán.

Para tratar pueden hacerlo con el administrador de dichos señores en Medinaceli D. Galo Frías Poza.

2—3

INTERESANTE.

En la reunión de padres de familia celebrada en esta ciudad el día 3 del actual, para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar por doscientas pesetas, con cuya cantidad á los que les toque servir en dichos ejércitos han de recibir su licencia ó pase de sustituido, y en su defecto el de redimido á metálico, después de constituida la Junta directiva, la que fué compuesta de Presidente, el Comandante de Ejército retirado D. Eusebio Rodrigo, Tesorero D. Pedro Sanchez, del Comercio de esta Capital y Secretario don Antonio Boixareu. Entre varios asuntos importantes que se trataron, se acordó admitir á todos cuantos quieran asociarse, ya sean de la provincia de Soria y Logroño afectos á esta Zona, hasta el día antes del sorteo.

La empresa garantiza estas operaciones, además de no manejar un solo céntimo de la Asociación con MIL duros de fianza en cada Zona que entregó en el acto de la reunión.—Guadalajara 4 de Noviembre 1889.—Antonio Boixareu.

4

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fabrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatan tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

23

SORIA:—Imprenta provincial.